



CTCP-10-00163-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ANDREA ESCOBAR ANSOLA

E-mail: sierrablancacontador@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-004447

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0109-CONSULTA
Código referencia	O-6-606
Tema	Anticipos recibidos de clientes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Cuando una entidad aplica la base contable de acumulación o devengo, las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando ellas satisfagan los criterios de reconocimiento.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente quisiera aclarar sobre un tema que está pasando al realizar los estados financieros, yo me base en el concepto emitido por ustedes el número 511 del 21-06-2016 emitido por Luis Henry Moya, donde indica el manejo de anticipo recibidos por clientes, que se deben registrar como ingreso diferidos mientras en la obligación correlativa no haya sido cumplida (se recibió el dinero y no se ha realizado el despacho de la mercancía) y quisiera saber si para esto se debe manejar una póliza o hay algún requisito porque en uno de los casos es un anticipo recibido por exterior y se realizaron facturas proformas y para el otro caso del anticipo hay un contrato.



Quisiera que me ayudarán ya que no se si realice un buen manejo en el balance o si cometí un error por mala malinterpretación del concepto"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su consulta, no es competencia del CTCP establecer si se debe suscribir una póliza para el manejo de los anticipos, ni tampoco establecer si los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, han sido elaborados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. Nuestra función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Los asuntos referidos en su consulta deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en el contrato.

Cuando una entidad aplica la base contable de acumulación o devengo, las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando ellas satisfagan los criterios de reconocimiento. Por ello, ratificamos lo indicado en la consulta 2016-511 en la cual se indica que los anticipos recibidos de clientes deben ser reconocidos como ingresos diferidos (pasivo diferido) hasta la fecha en que la obligación correlativa haya sido satisfecha.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Marzo del 2019

1-2019-004447

Para: **sierrablancacontador@gmail.com;mavilar@minc
it.gov.co**

2-2019-006068

ANDREA ESCOBAR

Asunto: consulta 2019-0109

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0109.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v18